

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**RESOLUCIÓN NRO. ARCA-DE-011-2022**

**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...)”;*
- Que,** La Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 23 de la norma ibídem encontramos: *“(...) m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan; y, n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de desconcentración: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo;*
- Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*
- Que,** el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor (...)”;*
- Que,** el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, determina como atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo, entre otras, disponer la ejecución de las acciones legalmente necesarias para la recuperación de valores que adeuden a la institución; y, delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la Ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia;
- Que,** a través Resolución Nro. ARCA-DE-024-2021 de 12 de noviembre de 2021, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y control del Agua, en uso de sus facultades resolvió delegar atribuciones a varios órganos de la Agencia; sin embargo, con el objeto de continuar con el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados a la ejecución de

la potestad coactiva, es necesario complementar esta delegación de atribuciones;

**Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2021 de 22 de marzo de 2021, el Directorio de la ARCA resolvió: *“Designar a la Msc. María Luisa Coello Recalde como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y control del Agua”;*

En virtud de las atribuciones constitucionales y legales, y en ejercicio de la función pública:

## RESUELVO

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador/a General Técnico las siguientes atribuciones:

- a) Disponer la práctica de actuaciones previas en atención a denuncias o de oficio, por incumplimiento a las regulaciones nacionales emitidas por la ARCA.
- b) Disponer el archivo de denuncias, informes técnicos, actuaciones previas, entre otros, derivados del control y atención de las regulaciones nacionales emitidas por la ARCA.
- c) Designar instructores y analistas técnicos para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por la ARCA.
- d) Realizar el seguimiento conjunto y articulado con las Direcciones Técnicas en las medidas de remediación resueltas en los procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento de las regulaciones nacionales emitidas por el ARCA.
- e) Emitir las órdenes de cobro para la ejecución de la potestad coactiva producto de los procedimientos administrativos sancionadores resueltos antes de la emisión de la Resolución Nro. ARCA-DE-024-2021 de 12 de noviembre de 2021.

**Artículo 2.-** Delegar al Director/a de Regulación y Control de Recursos Hídricos, la atribución de designar inspectores dentro de los servidores de su unidad administrativa o equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

**Artículo 3.-** Delegar al Director/a de Regulación y Control de Riego y Drenaje, la atribución de designar inspectores dentro de los servidores de su unidad administrativa o equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

**Artículo 4.-** Delegar al Director/a de Regulación y Control de Agua Potable y Saneamiento, la atribución de designar inspectores dentro de los servidores de su

unidad administrativa o equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

**Artículo 5.-** Delegar al Director/a de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

- a) La función sancionadora o resolutora de los procedimientos administrativos sancionadores generados por el incumplimiento de las regulaciones nacionales emitidas por la ARCA.
- b) Emitir las órdenes de cobro para la ejecución de la potestad coactiva producto de los procedimientos administrativos sancionadores resueltos a partir de la emisión de la Resolución Nro. ARCA-DE-024-2021 de 12 de noviembre de 2021.

**Artículo 6.-** Delegar a la abogada Sofía Vázquez Izurieta, Analista de Patrocinio Jurídico 3, la función ejecutora de los procedimientos de ejecución coactiva para el cobro de las obligaciones a favor de la ARCA, quien podrá designar secretarios Ad-hoc, peritos y depositarios. Además, realizará todas las acciones pertinentes hasta la culminación del procedimiento de ejecución coactiva.

**Artículo 7.-** Delegar al Director/a Administrativa Financiera y Tesorero/a las siguientes atribuciones:

- a) Emitir los títulos de crédito para el ejercicio de la potestad coactiva y la liquidación de intereses mensual para el cobro de obligaciones generadas a favor de la ARCA; y,
- b) Otorgar o aprobar las facilidades de pago en el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

### **Disposiciones generales**

**Primera.** Encargar al Coordinador/a General Técnico, Director/a de Asesoría Jurídica, Director/a Administrativa Financiera, Tesorero/a y a la funcionaria ejecutora del procedimiento coactivo, el cumplimiento de la presente resolución.

**Segunda.** En caso de ausencia temporal o definitiva de la servidora ejecutora delegada en el artículo 6 de esta resolución, le subrogará o se designará a otro Analista Jurídico de Patrocinio.

**Tercera.** Las atribuciones y competencias delegadas y los actos que se ejecuten en virtud de dicha delegación se ejercerán conforme al Código Orgánico Administrativo.

**Cuarta.** Encargar al Director/a de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Disposición derogatoria**

**Artículo único.** Déjese sin efecto la Resolución Nro. ARCA-DE-024-2021 de 12 de noviembre de 2021.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, al 13 de junio de 2022.

Mgs. María Luisa Coello Recalde  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**